

CODIGO DE ETICA FARMACÉUTICA

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires del 28 de julio de 2012

PREÁMBULO

Ética es la palabra derivada de Ethos, que en griego significa carácter, y según Aristóteles costumbre o manera de vivir. Ética es la excelencia de carácter y modo de llevar la vida.

Se llama Ética a la rama de la Filosofía cuyo objeto es el estudio de la moral. Es la reflexión racional respecto de la conducta buena y el fundamento de los juicios morales; por lo tanto la ética se ocupa del valor moral de los actos humanos. Se trata de una disciplina eminentemente práctica que se refiere a la acción y praxis vital de los hombres haciendo referencia a como ellos deben actuar para ser considerados buenos, sus actos correctos y moralmente buenos.

Por otro lado, la Deontología se refiere en el sentido estricto a la moral propia de una profesión; por tanto se habla de Códigos Deontológicos para hacer mención a las normas morales y legales con que se lleva a cabo dicha profesión.

El Código de Ética y Deontología, tiene por objeto enriquecer la calidad de vida en general de la sociedad al establecer conductas morales de cumplimiento obligatorio para un grupo social, en este caso de los profesionales farmacéuticos, quienes lo aceptan de forma voluntaria renunciando al espacio de libertad. Estas normas son las que la sociedad en su conjunto espera de este grupo social como conducta, restringiendo así la libertad individual del conjunto de farmacéuticos.

Más aquí de las normas deontológicas están las normas que cada individuo se fija a sí mismo como conducta moral propia. Las normas de la ética de cada quién están en el ámbito donde existe un margen de acción en el cual el individuo puede elegir sin incurrir en delito reglado por las leyes del código penal ó civil ó deontológico.

La ética individual en el ejercicio profesional, está directamente ligada al perfil moral del farmacéutico. Se refiere al espacio de libertad donde el hombre sólo está sujeto a las normas que le impone su conciencia. En este cuestionamiento moral, no sólo importan los fines en función de los cuales se actúa sino que también importa el camino por el cual se logra ó se busca este objetivo.

El Código Deontológico abstrae los valores éticos que voluntariamente acepta la comunidad farmacéutica para transformarlos en normas obligatorias para el conjunto.

Tiende a reducir la competencia interna, y a encausar a los no calificados y a los inescrupulosos.

Es necesario que las reglas establecidas sean consideradas justas y por lo tanto aprobadas por los involucrados. Obrar de acuerdo a la ética farmacéutica, es hacerlo de acuerdo a un Código Deontológico definido de antemano. Es importante que en este Código queden bien establecidas las obligaciones, pero también el respeto al derecho de la defensa del farmacéutico, y que quienes deban evaluar conductas lo hagan por medio de la búsqueda de la verdad de los hechos, sobre la base de presunción de inocencia, y que los jueces que apliquen la ley, estén imbuidos del principio de buena fe al interpretar las denuncias, presentaciones y descargos.

Conforme a ello, el Código de Ética Farmacéutica constituye una guía de conducta ajustada a la norma moral. Por ello, se comprenden en él unos principios fundamentales, de carácter universal de la profesión, en virtud de los cuales el farmacéutico, en el contexto social en el que se desenvuelve su actividad, ejercita su libertad de acción, contemplando la dignidad humana.-

Así en su contenido, el Código Deontológico tiene un sentido orientador, dando pautas generales que posibiliten calificar la conducta estimable, ajustada a los valores que informan a la profesión, tales como fomentar, preservar y recuperar la salud humana. Constituyen patrones que contribuyen a superar los supuestos de opción, e incluso de conflicto de valores, tales como la libertad, derecho a la vida, privacidad, las limitaciones de la auto experiencia.- La elaboración de un Código Deontológico es un proceso dinámico, que debe adaptarse a los cambios y a la realidad social de cada momento, ya que si bien las normas éticas no son normas jurídicas, tienen el valor de normas legales de obligado cumplimiento para los colegiados, sin que puedan ser invocadas como un simple marco de referencia.-

TITULO 1 - DEFINICIÓN DEL AMBITO DE APLICACIÓN.

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1°: Se establece para la Provincia de Buenos Aires el siguiente Código Deontológico al que deberán ajustarse los farmacéuticos en el ejercicio de su actividad profesional, cualquiera sea la modalidad en que la practiquen.

El incumplimiento de algunos de los preceptos de este Código, configura falta ética susceptible de sanción, de conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 2°: El Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, como asimismo, las autoridades de los Colegios de Partido, promoverán el desarrollo de la ética profesional, obligándose a difundir y a velar por el eficaz cumplimiento de las normas del presente Código, conforme a sus atribuciones legales.

ARTICULO 3°: Este Código de Ética tiene un espíritu orientador y corrector de conductas para el ejercicio de la profesión farmacéutica. El farmacéutico en conocimiento de sus deberes y valores, tendrá pautas claras para llevar un actuar coherente desde el bagaje de sus conocimientos científicos en el sentido de lo correcto, basado en sus principios teológicos y éticos personales.

ARTICULO 4°: Las normas del presente Código obligan a todos los farmacéuticos en el ejercicio de la profesión, aun respecto de aquellos que se desempeñen como funcionarios públicos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones propias del cargo para el que fueran designados.

TITULO 2 - DEL EJERCICIO PROFESIONAL. DEBERES DE LOS FARMACEUTICOS

ARTICULO 5°: Todo farmacéutico debe tener presente que al obtener su diploma ha contraído el compromiso de contribuir a fomentar, preservar y mejorar las condiciones de salud de los seres vivos, a la prevención y diagnóstico de la enfermedad, al uso racional de los medicamentos, y a la protección del medio ambiente.

ARTICULO 6°: Es responsabilidad del farmacéutico cumplir y velar por el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la profesión y las reglas de la Deontología, por sí y por su personal dependiente o colaboradores.

ARTICULO 7°: El farmacéutico ejercerá su profesión contribuyendo a la dignidad, bienestar y salud de los pacientes, anteponiendo las necesidades de aquellos, antes que cualquier otra propia.

Asimismo, se abstendrá de contribuir, asesorar o participar en todo tipo de prácticas o actuaciones, estén relacionadas o no con su profesión, en que sus conocimientos y competencias sean puestos al servicio de actos que atenten contra la vida, la dignidad humana o contra los derechos del hombre.

ARTICULO 8°: Las disposiciones de este Código no cercenan en absoluto los derechos y libertades que acuerdan la Constitución y las leyes del país; por ello no priva al farmacéutico de actuar en el medio social, político y religioso.

ARTICULO 9°: El farmacéutico mantendrá actualizados los conocimientos científicos y técnicos en los que se sustenta su competencia profesional, esforzándose por ofrecer una elevada calidad en todos los servicios profesionales que brinde.

ARTICULO 10°: El farmacéutico no suscribirá o contribuirá a que se expidan títulos, certificados o licencias de idoneidad, en obsequio a personas incompetentes o que no hayan cursado los estudios universitarios, ni favorecerán a quienes visiblemente tengan el propósito de ejercer el arte de curar en conformidad con sistemas exclusivos, arbitrarios u opuestos a los principios de las ciencias.

ARTICULO 11°: Los farmacéuticos, cualquiera sea su función, no deben concretar convenios, franquicias o contratos tendientes a la disminución, aunque sea parcial, de su independencia técnica en el ejercicio de su profesión.

ARTICULO 12°: Configuraré falta grave la simulación de propiedad de cualquiera de lo establecimientos habilitados para el ejercicio profesional, encubriendo la intromisión de terceros, o prestar el título o firma profesional por tareas no ejecutadas ni supervisadas por el farmacéutico.

ARTICULO 13°: El farmacéutico que sea designado como perito, árbitro o jurado o que tenga que dictaminar sobre ofertas o adjudicaciones, deberá guardar la debida imparcialidad, velando asimismo, por el cumplimiento en forma diligente de las funciones y deberes asumidos.

TITULO 3 - SECRETO PROFESIONAL

ARTICULO 14°: El secreto profesional es un deber que nace de la esencia misma de la profesión y constituye un derecho del paciente. El farmacéutico y sus colaboradores están obligados al secreto profesional.-
El secreto se puede recibir bajo dos formas: el secreto explícito, formal y textualmente confiado, y el secreto implícito, que resulta de la naturaleza de las cosas, que nadie impone y que presiden las relaciones entre pacientes y profesionales
Revelarlo sin justa causa, ocasionando o pudiendo causar un daño a tercero, configura el delito contemplado en el artículo 156 del Código Penal.

ARTICULO 15°: El farmacéutico debe proteger y salvaguardar el derecho del paciente a la confidencialidad de sus datos, debiendo conservar como secreto todo aquello de lo que se tome conocimiento respecto del paciente y de la prescripción médica, como resultado del ejercicio de la profesión.-
Sin embargo, está relevado de mantener el secreto profesional en los siguientes supuestos:
Cuando es acusado o demandado judicialmente en el ejercicio de su profesión;
Cuando actúa en carácter de perito en un proceso judicial;
Cuando sea obligado a declarar por ley;
En los casos considerados por las leyes como de denuncia obligatoria

TITULO 4 - RELACIONES CON EL PACIENTE Y CON LA SOCIEDAD

ARTICULO 16°: El farmacéutico en su calidad de profesional del medicamento, es de necesaria intervención en el sistema sanitario. Es derecho del ciudadano contar con la garantía de la intervención del farmacéutico en todos los procesos del medicamento.

ARTICULO 17°: Cualquiera sea el ámbito en que ejerza su actividad, el farmacéutico es un profesional sanitario al servicio de la sociedad, siendo su responsabilidad contribuir a la mejora de la salud y calidad de vida del paciente, promoviendo la educación para la salud y el derecho a la prevención y diagnóstico de la enfermedad y a tratamientos terapéuticos eficaces y seguros.

ARTICULO 18°: El farmacéutico tiene terminantemente prohibido contribuir, asesorar y/o participar con sus conocimientos, en prácticas en contra de la salud o en contra de la vida de personas nacidas o en gestación.

ARTICULO 19°: El farmacéutico promoverá el uso racional del medicamento, con especial hincapié en la farmacovigilancia y seguimiento medicamentoso del paciente, informándolo y aconsejándolo sobre su conveniente utilización.

ARTICULO 20°: El farmacéutico respetará las características culturales y personales de los pacientes, no estableciendo diferencias basadas en nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otro acto de discriminación que implique un trato diferencial.

ARTICULO 21°: Los farmacéuticos que participen en investigaciones clínicas, deberán obtener el “consentimiento informado” del paciente para la práctica. Para que el paciente pueda conceder el “consentimiento informado” debe:
a) recibir la información del estudio a realizarse; b) comprender los beneficios y riesgos del ensayo; c) manifestar su voluntad libre de no participar en la investigación o revocar el consentimiento sin perjuicios d) el farmacéutico debe respetar esa voluntad.

ARTICULO 22°: En su actuación como farmacéutico, son principios esenciales su independencia y responsabilidad personal, las cuales lo facultan para ejercer su derecho de objeción de conciencia, siempre que se respete la libertad del paciente, y en tanto no se ponga en peligro la salud o la vida de aquel.-
El farmacéutico podrá negarse, en conciencia, a dispensar cualquier tipo de medicamento, ante la sospecha de uso ilegal, peligroso o inadecuado de los mismos, o cuando tenga indicios racionales de que serán utilizados para atentar

contra la salud o la vida de las personas. También podrá negar su intervención, cuando de ella pudiera resultar el contagio de su propia enfermedad al paciente.

TITULO 5 - DE LOS FARMACÉUTICOS EN LA ELABORACIÓN, COMERCIALIZACION, DISPENSACION Y DEMAS PROCESOS DEL MEDICAMENTO

ARTICULO 23°: El farmacéutico ha de velar para que todas las actividades reservadas a su título, se realicen de conformidad a la normativa vigente, controlando personalmente los procesos de su competencia

ARTICULO 24°: El farmacéutico no utilizará ni contribuirá a la implementación de sistemas de canalización de las prescripciones médicas a través de medios técnicos, informáticos, telefónicos, servicios de correo, buzones, visitas a domicilio o cualquier otro método o procedimiento que pudiera surgir o implementarse, que en forma alguna altere la cadena de comercialización del medicamento, y/o la capacidad de libre elección de la farmacia por parte del paciente.

ARTICULO 25°: Los farmacéuticos observarán que en los establecimientos en los cuales ejercen la profesión, no se comercialicen, distribuyan o suministren, aun a título gratuito, los productos destinados a la salud humana, por medio de personas, instituciones o establecimientos no habilitados por la autoridad sanitaria, o a través de cualquier otro procedimiento o sistema que no se ajuste a las leyes y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 26°: El farmacéutico no deberá comercializar, dispensar o (suministrar o administrar) medicamentos con fórmulas secretas, medicamentos vencidos, o adulterados o falsificados, no aprobados para su uso y comercialización por parte de las autoridades competentes, muestras medicinales a título oneroso, ni preparados magistrales realizados en otra farmacia.

Asimismo, se abstendrá de garantizar la eficacia de un medicamento o cualquier procedimiento terapéutico.

ARTICULO 27°: Se considerará dirigismo, las acciones de posibilitar o permitir que en las prescripciones de médicos, odontólogos o veterinarios, se haga constar el nombre, domicilio o croquis de ubicación de la oficina farmacéutica.

ARTICULO 28°: El farmacéutico se abstendrá de entregar, suministrar o facilitar medicamentos o sustancias que sean susceptibles de producir dependencia física o psíquica, sin la correspondiente receta, o sin adoptar los recaudos para aquellas, que siendo con receta médica, pudieran ser destinadas a alterar la psiquis, producir o inducir a la drogadicción.

ARTICULO 29°: Constituye falta grave la adquisición por parte del farmacéutico de drogas, medicamentos, accesorios para la salud a personas o comercios no autorizados legalmente para su expendio.

ARTICULO 30°: Se considerará contrario a las normas éticas el anuncio y la ejecución en la práctica de la distribución de medicamentos a domicilio, así como el anuncio y ejecución del ofrecimiento y dispensa a través de internet y/o cualquier otro medio

TITULO 6 - RELACIONES ENTRE FARMACÉUTICOS Y CON OTROS PROFESIONALES SANITARIOS

ARTICULO 31°: El farmacéutico se abstendrá de realizar cualquier acto o manifestación pública o privada a través de expresiones orales , escritas, electrónicas, informáticas y demás herramientas audiovisuales que pueda entrañar desmérito o desprestigio para la profesión u otro colega.

Evitará además, desplazar o pretender hacerlo a otro colega, por medios que no sean los que atañen a la competencia científica.

ARTICULO 32°: El farmacéutico establecerá relaciones de cooperación con sus colegas, ayudándose mutuamente en el cumplimiento de sus deberes profesionales. En toda circunstancia deben dar a sus colegas pruebas de lealtad y solidaridad.

ARTICULO 33°: Todos los farmacéuticos y especialmente los elegidos o designados para cargos políticos, directivos o para el desempeño como funcionarios públicos, deberán ajustar su conducta y sus decisiones a las normas de este Código.

Se considerará falta ética que los farmacéuticos que desempeñen tales cargos, se valgan de su preeminencia en esa actividad para que les reporte ventajas económicas, profesionales o de cualquier otro tipo, para sí.

ARTICULO 34°: El farmacéutico se abstendrá de acordar con empresas, asociaciones, entidades, etc, condiciones diferenciales que lleven a que los pacientes se provean en determinadas farmacias.

ARTICULO 35°: El farmacéutico no deberá facturar servicios no prestados, ni facturar como propios, servicios prestados o medicamentos dispensados por otros farmacéuticos, o adulterar recetas cualquiera sea su fin.

ARTICULO 36°: Los profesionales integrantes del equipo sanitario se deben mutuo respeto y colaboración, en procura de la mejora de la salud de los pacientes.

El farmacéutico se abstendrá de invadir las incumbencias de otro profesional del arte de curar.

TITULO 7 - PRESENCIA PROFESIONAL. TURNOS

ARTICULO 37°: Constituye falta grave a las normas éticas:

La ausencia del Director Técnico o reemplazante en los horarios en que el establecimiento se encuentra en labores de producción, horarios de funcionamiento y de atención al público, preparación y despacho o recepción de drogas y medicamentos, o cualquier otra etapa correspondiente al proceso del medicamento.

El incumplimiento de los recaudos previstos en la Ley de Ejercicio Profesional para el caso de ausencias momentáneas o temporarias.

La no exhibición en lugar visible e iluminado de los turnos que cumplen las demás farmacias

ARTICULO 38°: También se considerará falta grave la ausencia del profesional estando la farmacia de turno como asimismo, la no prestación del servicio de turno.

TITULO 8 - DE LA PUBLICIDAD Y DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 39°: El farmacéutico ha de velar para que los actos de publicidad del establecimiento en el que se desempeña, por cualquier medio que se instrumenten, se adecuen a las normas éticas correlativas con la seriedad, decoro y dignidad que caracterizan a la profesión.

ARTICULO 40°: Siendo el medicamento un bien social, toda publicidad que le atribuya el carácter de oferta, promoción, o cualquier otra calificación que desvirtúe su condición, será considerado falta ética.

ARTICULO 41°: El farmacéutico se abstendrá de realizar publicidad que pueda afectar la capacidad de libre elección de farmacia por parte del paciente.

ARTICULO 42°: Siendo la farmacia parte integral del sistema sanitario, solo resulta admisible la publicidad que tenga por objeto la difusión de la existencia del servicio ofrecido o prestado.

ARTICULO 43°: Se considerarán reñidos con las normas éticas los anuncios que reúnan algunas de las siguientes características:

los de tamaño desmedido, con caracteres llamativos, o acompañados de fotografías o imágenes ajenas a la actividad farmacéutica, o que de alguna forma induzcan al paciente a proveerse en la farmacia indicada;

los que sean exhibidos en lugares inadecuados, o que comprometan la seriedad de la profesión;

los anuncios que por su particular redacción o ambigüedad, induzcan a error o confusión respecto a la identidad del establecimiento, o de las prestaciones que se brindan en el mismo, o respecto al título profesional;

los que publiquen por cualquier medio una denominación de la farmacia que no se corresponda con la legalmente autorizada por la autoridad sanitaria;

los que anuncien servicios médicos, bioquímicos u odontológicos;

los que mencionen regalos, sorteos, bonos, premios o cualquier otro tipo de promoción que no se halle encuadrada en normas éticas correlativas con la seriedad que caracteriza a la profesión farmacéutica;

los que incluyan expresiones a través de las cuales se pretenda destacar la prestación de un servicio diferencial, en desmedro de las demás oficinas farmacéuticas.

ARTÍCULO 44º: Los farmacéuticos que intervengan en las actividades de fabricación, fraccionamiento, evaluación de calidad, almacenamiento, abastecimiento, distribución, comercialización y dispensación de principios activos, medicamentos, medios de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, cuidarán de no fomentar la propaganda tendiente a generar diferencia entre las farmacias que vehiculizan sus productos al público, o que de alguna forma altere la capacidad de libre elección de la oficina farmacéutica por parte del público. Constituye falta grave anunciar la entrega o suministrar medicamentos a la población desde estos establecimientos, cualquiera sea la metodología de distribución empleada.

TITULO 9 - DE LA DICOTOMIA

ARTICULO 45º: Se considerará falta ética, la retribución de porcentajes de honorarios derivados de la prescripción de medicamentos, drogas, productos químicos, accesorios para la salud, y toda otra retribución que resultare de la derivación de ó hacia otros profesionales de la salud.

Asimismo, constituirá falta grave, el obsequio de comisiones de cualquier naturaleza a personas que puedan influir en beneficio del farmacéutico (enfermeros, comisionistas, empleados de hospitales, profesionales del arte de curar, etc.). Se desprende que cuando un paciente solicite asesoramiento respecto de “que especialista consultar” por su afección; no deberá el farmacéutico con su consejo favorecer más a un profesional de la salud que a otro.-

ARTICULO 46º: El farmacéutico no deberá participar en la preparación de fórmulas o entrega de medicamentos o drogas, a personas para que éstas la distribuyan o de algún modo resulten intermediarios con el paciente.

TITULO 10 - DE LAS RELACIONES CON LA ORGANIZACION FARMACEUTICA

ARTICULO 47º: Los farmacéuticos prestarán su colaboración con las autoridades de su propia organización para el perfeccionamiento y el engrandecimiento de la profesión y el bienestar de los matriculados, en la divulgación de la Ciencia Farmacéutica.

Asimismo observarán escrupulosamente las normas de buena conducta y las reglas de alta convivencia moral, evitando la difamación, calumnia y deshonor de sus colegas en general.

ARTICULO 48º: El Miembro del Consejo Directivo o del Tribunal de Disciplina que se encuentre comprendido en las causales legales de excusación contempladas en las generales de la ley, deberá abstenerse de intervenir en el caso o causa que motive esas circunstancias.